

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14
Página 1 de 10

Bogotá, Distrito Capital, 8 de julio de 2014

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Piso 2, 36

Bogotá D.C., Colombia 37

Tel: (+ 57 1) 3791720 extensión 1236- 38

lmendoza@ani.gov.co

Referencia: Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-002-2014. SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

Asunto: **Observación informe de evaluación publicado el 1º julio de 2014.**

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta el segundo traslado realizado al informe de evaluación publicado el 1º de julio de 2014, conforme lo dispuesto en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones y el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y encontrándonos dentro del término fijado para el efecto en la adenda No 4 publicada el 3 de Julio del presente año, presentamos las siguientes observaciones, clasificadas por proponente, así:

A. PROPONENTE 5º CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G

La Sociedad Interventorías y Diseños "Interdiseños", integrante del proponente Consorcio Interconcesiones 4G, presenta limitaciones en su objeto social que le impiden servir de

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14

Página 2 de 10

garante de obligaciones en favor de terceros, lo que necesariamente implica que no posee capacidad para responder solidariamente con su consorciado.

En efecto, a folio 96 de la propuesta, al final de la descripción del objeto social se expresa:

"(...) Se establece que a la Sociedad le queda **expresamente prohibido garantizar con su firma o sus bienes, obligaciones distintas de las suyas**". (Destacado)

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los integrantes o miembros de los Consorcios son solidariamente responsables en el cumplimiento y ejecución del contrato, es decir que las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato que surgen de la figura asociativa precitada conforme con la ley, de tal suerte que al estar explícitamente negado, no cumple con lo exigido en el ordenamiento jurídico, ni en el documento de constitución del Consorcio, donde diáfananamente manifiestan "La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria, ilimitada y mancomunada".

Resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 110 y 158 del Código de Comercio, el levantamiento de la prohibición precitada requiere de reforma estatutaria, la cual sólo puede ser autorizada por el máximo órgano social que es la Asamblea General de Accionistas.

B. PROPONENTE 6 CONSORCIO INCOPLAN – INTEGRAL – SEG 4G (INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN SAS- 51%- INCOPLAN SA- 24% SEG INGENIERÍA SAS- 25%) TODOS LOS MÓDULOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Integral de Supervisión SAS consta posible limitación numeral 8º acápite *Limitaciones, Prohibiciones, Autorizaciones Establecidas según los Estatutos* (folio 15); debe presentarse copia de los mismos para verificar que no hay limitación, no es suficiente constancia que da la secretaria general que obra a folio 20, pues tampoco se conocen sus funciones.
2. Presentan certificado de existencia y representación de la Controlante INTEGRAL SA, donde obra limitación al representante legal para acto y/o contratos que superen los 50.000 SMMLV (Folio 27) lo que implicaría que no puede firmar el Acuerdo de Garantía – Anexo 3-, y conforme el pliego de condiciones debe aportarse extracto del acta del órgano social competente en que conste la decisión que de las autorizaciones respectivas (numeral 4.4.1.6 del Pliego) conforme el alcance que tiene el Acuerdo de garantía a las obligaciones que se derivarían de

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14

Página 3 de 10

esté, ya que la sociedad será garante de un tercero.; vale la pena aclarar que no es suficiente la constancia a folio 35 firmada por la Secretaria General.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio las decisiones de los órganos sociales se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

3. La constancia de autenticación del documento constitutivo del integrante SEG Ingeniería SAS (documento de la firma matriz española denominada Sondeos, Estructuras y Geotecnia SA- folio 072) se refiere a que le fue entregada una fotocopia de un documento, más no autentica la firma del representante legal ni el contenido de la decisión de constituir una firma en Colombia.
4. En el certificado de existencia y representación legal de SEG INGENIERÍA SAS (folios 46 a 49) no obra la situación de control por parte de Sondeos, Estructuras y Geotecnia SA, por tanto no se cumpliría la condición prevista en el numeral 4.10.3 teniendo en cuenta que SEG INGENIERÍA SAS es una sociedad Colombiana (constituída de conformidad con la legislación nacional, NO es sucursal); así mismo, el concepto contenido en el Oficio 220-057365 del 3 de diciembre de 2007 emitido por la Superintendencia de Sociedades expresamente se señala que el **medio idóneo** para acreditar la situación de Control es el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad respectiva.

Conforme a esto, por tanto, no se cumpliría con la condición para acreditar experiencia general (como requisito habilitante) establecida en la viñeta final del literal b) del numeral 4.10.1 del Pliego de Condiciones, ni tampoco con la condición señalada en el subnumeral del numeral 5.2 del Pliego referente al criterio de desempate fijado en la Ley 361 de 1997 (personal con discapacidad 10% de la nómina), quien debe tener el 25% de participación en el proponente plural y aportar mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

C. PROPONENTE 10 CONSORCIO AEI (AYESA COLOMBIA SAS- INTERSA SA) TODOS LOS MÓDULOS

1. Carta presentación de la oferta (Anexo No 1). (i) El literal f) aplicable a figuras asociativas no está incorporado, en el cual se habla de la obligación solidaria e incondicional de los integrantes a firmar y ejecutar el contrato del cual se resulte

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14

Página 4 de 10

adjudicatario. (ii) Literal g) no relaciona los módulos para los cuales se va a presentar la oferta – solo los relacionan en el primer inciso de la Carta de Presentación.

2. Documento de constitución de la Unión Temporal o Consorcio. (ii) No designan expresamente quien es el Líder conforme el literal d. del numeral 4.4.11.1, a pesar que por los porcentajes de participación se sobreentiende que es AYESA COLOMBIA SAS

3. Experiencia General. Formato No 6.

Módulos 1,3, 5, 7, 6, 8, y 9

- El contrato relacionado en el ítem 1º del formato No 6 (cuya certificación obra a folio 151) es suscrito por AYESA (AGUA Y ESTRUCTURAS SA y esta empresa no aparece como controlante del integrante AYESA COLOMBIA SAS según su certificado de existencia y representación.
- Igual para el contrato relacionado en el 2º renglón cuya certificación obra a folio 176.
- Contrato relacionado en orden 3º, aportado por INTERSA SA, no cuenta con documento oficial que acredite participación del integrante que ejecutó el contrato (cuya certificación obra a folios 165- 169) incumpliendo lo señalado en el literal e) del numeral 4.10.2.

Módulos 2 y 4

- El contrato relacionado en el ítem 1º del formato (cuya certificación obra a folio 151) es suscrito por AYESA (AGUA Y ESTRUCTURAS SA y esta empresa no aparece como controlante del integrante AYESA COLOMBIA SAS según su certificado de existencia y representación.
- Contrato relacionado en orden 3º, aportado por INTERSA SA, no cuenta con documento oficial que acredite participación del integrante en la asociación que ejecutó el contrato incumpliendo lo señalado en el literal e) del numeral 4.10.2.

4. Modelo Acuerdo de Garantía Anexo 3. Folio 201 a 204 La firma AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SA, que efectivamente aparece como controlante, pero los contratos que aportan, aparece en las certificaciones como contratista AYESA (AGUA Y ESTRUCTURA SA). La autenticación notarial sobre la que se hace la apostilla se refiere solamente a que el documento que antecede es reproducción fiel y exacta de otro documento que ha sido presentado y exhibido ante el notario; pero no a la autenticidad del documento (firma de quien lo suscribe).

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14

Página 5 de 10

5. Para acreditar el apoyo a la industria nacional presentan un modelo que no coincide con los publicados por la entidad.

D. PROPONENTE 12 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G

No obstante encontrarse en el numeral 14 del acápite de las facultades del representante legal contenidas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad C Y M, que no tiene limitación alguna para firmar todo lo concerniente a las operaciones ordinarias de la compañía, también se encuentra en el numeral 10 del mencionado acápite que el representante legal debe "... en particular, solicitar las autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.", razón por la cual, resulta indispensable conocer los estatutos de la sociedad C Y M CONSULTORES S.A., a fin de verificar que los negocios de este proceso de selección no se encuentre dentro de la limitación mencionada.

E. PROPONENTE 14 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 4G (CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS SAS- 51%- DIEGO FERNANDO FONSECA- 49%-) TODOS LOS MÓDULOS

1. Carta presentación de la oferta (Anexo No 1). (i) Se solicita a la entidad revisar el posible conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en el numeral 2º de la Adenda No 3, mediante la cual se modificó el numeral 1.7.2 del Pliego, al revisar alcance de la declaración realizada por Colombia Consultores SA, matriz de Consultoría Integral y Estudios SAS que obra a folio 347, ya que sus clientes grupo Strabag Conca y GRODCO son precalificados en el proceso de contratación VJ-VE- IP- LP- 006 de 2013 (Autopista al Rio Magdalena 2 <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-1585022>), modulo 4 del presente proceso, mediante la resolución No 836 del 31 de julio de 2013) y en el proceso de Contratación VJ- VE- IP- LP- 002 de 2013 (Mulaló Loboguerrero <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-1442332>), modulo 2 del presente proceso, mediante Resolución No 630 del 27 de junio de 2013.
2. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.3 y que el representante del proponente es quien abona la oferta, falta la fotocopia de la matrícula profesional de Andrés Manrique, así como la del integrante Diego Fernando Fonseca.

F. PROPONENTE 16 CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14

Página 6 de 10

1. En razón a que la representante legal suplente de las dos sociedades integrantes del proponente 16, es la misma persona, TANIA MARCELA CHÁVEZ ANGARITA, y dado que no aparece probado el tipo de contrato mediante el cual se regula su relación con cada una de las sociedades, es necesario para efecto de lo dispuesto en el literal c subnumeral 3 del numeral 5.2 del pliego de condiciones, conocer la relación contractual que existe entre dicha representante legal suplente y las sociedades DIS S.A.S y EDINTER S.A.S., razón por la cual solicitamos que sea verificada la relación contractual existente entre DIS S.A.S y Tania Marcela Chávez Angarita, y EDINTER S.A.S. y Tania Marcela Chávez Angarita.

2. En el certificado de existencia y representación legal de EDINTER S.A.S no está certificada la situación de control a la que supuestamente está sometida dicha sociedad por parte de EDL S.A.S., y dado que es el certificado de existencia y representación legal el documento exigido por el pliego de condiciones, y además, es el documento idóneo para probar la situación de control entre sociedades, no sería válida la experiencia que se está acreditando proveniente de EDL S.A.S por parte del integrante del Proponente 16, EDINTER S.A.S., razón por la cual solicitamos que se califique como no cumple la experiencia acreditada.

G. PROPONENTE 19 CONSORCIO SERVINC ETA (SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA SERVINC LTDA- 51%- ETA SA- 49%) TODOS LOS MÓDULOS

1. Documento constitución del Consorcio, folio 11, primer inciso señala que el consorcio se constituye para participar en el concurso de méritos VJ- VGC- CM- 002- 2014, más no señala que sea para celebrar, ejecutar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.4.11. del Pliego, pues no se establece cual debe ser el objeto de la figura asociativa.
2. Autorización otorgada por la Junta Directiva del integrante ETA SA (Folio 118): (i) No cumple requisito de nombrar presidente; (ii) La autorización al representante legal y sus suplentes es solo para *conformar Consorcio con Servinc Ltda y presentar las propuestas técnicas y económica a la ANI para el concurso de méritos (...). También lo autorizan a negociar y ajustar las propuestas y para suscribir los Contratos, Actas y Convenios a que hubiere lugar*, podría considerarse que es limitada, no cumple lo señalado en el numeral 4.4.1.6.
3. Falta Anexo No 6, Compromiso de vinculación de personal obligatorio.

H. PROPONENTE 7 UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14

Página 7 de 10

Debe insistirse en que fruto de la revisión efectuada, se encontró que en efecto no es posible ver si la apostilla se efectúa sobre el documento presentado es decir sobre la firma notarial visible a folio 024 del original de la propuesta corresponde al acuerdo de garantía presentado en los folios 021 a 023, razón por la cual se debe acreditar que el acuerdo de garantía en mención se encuentra apostillado y adjuntar el mismo.

El contrato No. 3 a folio 091 con la Gobernación de Magdalena debe ser tenido en cuenta el valor que se ha ejecutado a la fecha, mas no el del total del contrato, es decir 17.949 slmv, razón por la cual el integrante Afa Consultores Constructores S.A. aporta únicamente el 47% incurriendo en incumplimiento del numeral 4.1.3. que señala que "LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del oferente; esté o no obligado a inscribirse en el RUP. El LIDER deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia general, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados en la experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el presente pliego. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos".

Lo anterior porque la experiencia de la UT es de 88.945 slmv y el integrante Afa Consultores Constructores S.A. aporta 42.558

I. PROPONENTE 13 CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

De conformidad con el numeral 3.7 del pliego de condiciones, el proponente deberá aportar el documento que acredite la fecha de inicio o suscripción de los contratos adicionales suscritos.

Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberán ser sumados entre sí, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado será el valor total que se podrá acreditar incluyendo las fechas de suscripción de contratos adicionales, mediante la presentación de documentos que las soporten y que sean expedidas por la entidad contratante. Sin estos documentos adicionales, el miembro NO LIDER no cumple para ningún Módulo en la acreditación de la Experiencia específica, y en tal virtud no puede permitir la entidad la subsanación, aclaración o adición de este documento, toda vez que la jurisprudencia del Consejo de Estado, el decreto 1510 de 2013 y la circular externa de la agencia nacional de compras públicas Colombia compra eficiente la subsanación, aclaración o adición solo procede cuando se trata de documentos que no conceden puntaje:

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14

Página 8 de 10

"En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación"

Por todo lo anterior, la entidad no puede permitir subsanar ni aportar ningún tipo de documento en la falencia detectada toda vez que es un requisito ponderable y que asigna puntaje.

J. PROPONENTE 17 CONSORCIO APS 4 GENERACIÓN

La apostilla aportada, no se encuentra traducida de conformidad con el numeral 3.1.5 del pliego de condiciones por lo cual el documento obrante en la oferta a folio 45 no cumple lo contemplado en el pliego y debe ser traducido conforme a lo regulado en la legislación colombiana.

K. PROPONENTE 24 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI

1. La sociedad JAHB MCGREGOR S.A. AUDITORES CONSULTORES no se encuentra clasificada en ninguna de las clasificaciones que da el pliego de condiciones en el numeral 4.4.10, exigiendo el pliego de condiciones que cuando se trate de figuras asociativas, cada integrante de la figura asociativa deberá estar inscrito en por lo menos una de las clasificaciones indicadas, lo que al no cumplirse da como resultado que la sociedad JAHB MCGREGOR S.A. AUDITORES CONSULTORES no está habilitado.
3. No aportaron la garantía de seriedad de la oferta, por lo tanto está incurso en el literal d numeral 3.12 causales de rechazo, que indica que es causal de rechazo "Cuando no se anexe con la propuesta la garantía de seriedad de que trata este pliego", lo que en los mismos términos dispone de manera específica el numeral 4.7 del pliego de condiciones al decir "... **la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta.**"

Por las razones expuestas, el proponente 24 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI debe ser rechazado.

L. PROPONENTE 26 CONSORCIO INTERCONEXIÓN REGIONAL TXV

El Miembro No Líder de la estructura Plural CONSORCIO INTERCONEXIÓN TXN, presentó junto con la oferta el contrato de orden número 3 y 4 relacionados en Formato 7 Experiencia Específica, la certificación aportada no detalla la fecha de suscripción ni el valor de los adicionales.

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14

Página 9 de 10

Por tanto, se deberá aportar el respectivo documento en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.7. del Pliego de condiciones, en el cual se evidencie la fecha de inicio o suscripción y valores tanto del contrato inicial como de los contratos adicionales suscritos. Lo anterior con el fin de realizar la conversión de monedas de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones.

Por todo lo anterior debe excluirse de la asignación de puntaje sin posibilidad de subsanación de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el decreto 1510 de 2013 y la circular externa de la agencia nacional de compras públicas Colombia compra eficiente la subsanación, aclaración o adición solo procede cuando se trata de documentos que no conceden puntaje.

M. PROPONENTE 27 CONSORCIO INTERVIAS 4G

Revisada la oferta de este proponente encontramos que no se cumple con la exigencia prevista en la ley para acreditar o ser beneficiario de la condición legal de preferencia en caso de empate de la oferta.

De acuerdo con el artículo 24 de la ley 361 de 1997, para que sean preferidas las ofertas presentadas por particulares en casos de igualdad o empate, se requiere que la nómina sea por lo menos un mínimo de 10% de sus empleados, certificados por la oficina de trabajo correspondiente.

La norma precitada es del siguiente tenor:

“Artículo 24º.- Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

a. **A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación**, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados **si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona** y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;

“(...)” (Destacado y subrayado)

CONSORCIO 4G

ING-1-0689-14
Página 10 de 10


Este oferente no presenta certificación en este sentido en su oferta y lo único que presenta es una autocertificación suscrita por el representante legal de la sociedad integrante del consorcio y por el revisor fiscal de la misma.

El certificado presentado a folio 142 y 142b, es un oficio de la empresa Serinco dirigido a la oficina de trabajo en la cual solicitan el certificado, y a folio 144 se adjunta un certificado en el cual el Ministerio de Trabajo Territorial del Huila convalida el dictamen del discapacitado, pero en ningún documento reportado se puede verificar que la oficina de trabajo certifique que la empresa Serinco cumple con el 10% de su personal en condición de discapacidad.

Así las cosas, es evidente que este oferente incumple la regla contenida en el ordenamiento jurídico antes mencionado, razón por la cual en caso de igualdad no puede ser considerada la propuesta para este criterio de desempate.

En los anteriores términos presentamos nuestras observaciones al informe de evaluación identificado en la referencia.

Cordial saludo,


SORAIDA RODRÍGUEZ CUELLAR
Representante Legal CONSORCIO 4G
Proponente No 21